

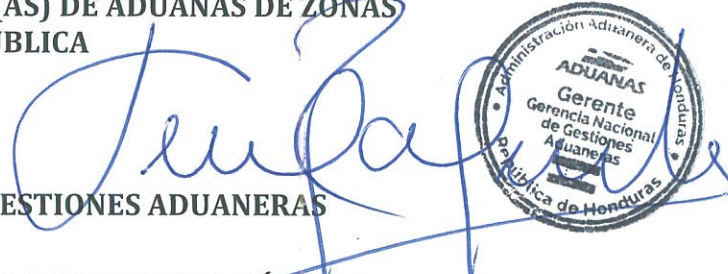
DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-GNGA-SRE-076-2024

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS,
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS DE ZONAS
LIBRES DE TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

ASUNTO: AMPLIACIÓN DE MERCADOS DE EXPORTACIÓN DE LA
SOCIEDAD MERCANTIL BIOATLANTICA, SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA (BIOATLANTICA, S. DE R.L.),
COMO OPERADORA USUARIA DE ZONA LIBRE

FECHA: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024



Hago de su conocimiento que la Sociedad Mercantil **BIOATLANTICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (BIOATLANTICA, S. DE R.L.)**, con Registro Tributario Nacional No. **05019007095973**, con domicilio legal en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés y ubicación de su planta de producción en el Boulevard Toyota, carretera al Polvorín, entrada principal colonia Perfecto Vásquez, en la misma ciudad; estuvo incorporada al amparo del Régimen de Importación Temporal (RIT), mediante **Resolución No. 814-2010**, de fecha 17 de noviembre del 2010, y cancelados sus beneficios y obligaciones según **Resolución No. 296-2015**, del 10 de marzo del 2015. Posteriormente fue inscrita por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en el Libro de Registros de Empresas Usuarias de Zonas Libres que obra en los archivos de la Dirección General de Sectores Productivos bajo el Folio No. 126, Registro No. 126-2015 de fecha 29 de julio del 2015, como Usuaria de la Zona Libre **ATLANTICA AGRICOLA DE HONDURAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, para dedicarse en la Categoría de Empresa Comercial Básicamente de Reexportación a la importación, distribución y venta de productos agro nutrientes y extractos botánicos dedicados a la producción de melón, sandía, pepino, chiles de colores, café, banano, productos que deberán ser reexportados hacia los Estados Unidos de América, Centroamérica, Suramérica, y Europa. Asimismo, en **Resolución No. 313-2016**, de fecha 17 de marzo del 2016, se autorizó el cambio de Categoría de Usuaria a Operadora Usuaria para dedicarse como Empresa Industrial Básicamente de Exportación, a la fabricación de extractos botánicos como bioplaguicidas para la agricultura, productos que serán exportados hacia los Estados Unidos de América, Centroamérica, Suramérica y Europa. Asimismo, mediante **Resolución No. 330-2020**, de fecha 29 de septiembre del 2020, se validó el goce de los beneficios a los cuales esta incorporada.

PÁGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-GNGA-SRE-076-2024

Posteriormente la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante **RESOLUCIÓN No. 674-2024**, de fecha 25 de julio del 2024, **RESUELVE:** Autorizar la ampliación de los mercados de exportación, en el sentido que podrá exportar hacia los Estados Unidos de América, Centroamérica, Sur América, Europa, Panamá, y cualquier parte del mundo, incluyendo aquellos países que en el futuro se le reconozca la naturaleza, así como a otras usuarias de Zona Libre.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad Mercantil **BIOATLANTICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (BIOATLANTICA, S. DE R.L.)**, continúa adscrita al mismo Código de Aduana **6301**, que corresponde al Puesto Aduanero de la Zona Libre **BIOATLANTICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (BIOATLANTICA, S. DE R.L.)**, ubicada en San Pedro Sula, Departamento de Cortés, para registrar en el Sistema Informático Aduanero (SARAH), todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.



C: Archivo
LA/Cb/dp



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2024/000000026

RESOLUCIÓN No. 674-2024

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: Para resolver la **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE MERCADOS DE EXPORTACIÓN** de fecha 6 de junio de 2024 mediante expediente SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2024/000000026 presentada por la abogada **CECILLE ISEL FLORES AGUILAR**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el No. 12442, actuando en su condición de Apoderada Legal de la sociedad **BIOATLANTICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (BIOATLANTICA, S. DE R.L.)** con RTN: **05019007095973**, con domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y ubicación de su planta de producción en el Boulevard Toyota, carretera al Polvorín, entrada principal colonia Perfecto Vásquez, en la misma ciudad.

CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil **BIOATLANTICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (BIOATLANTICA, S. DE R.L.)** con RTN: 05019007095973, con domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y ubicación de su planta de producción en el Boulevard Toyota, carretera al Polvorín, entrada principal colonia Perfecto Vásquez, en la misma ciudad, estuvo incorporada al amparo del Régimen de Importación Temporal (RIT), mediante Resolución No. 814-2010 de fecha 17 de noviembre de 2010, y cancelados sus beneficios y obligaciones según Resolución No. 296-2015 del 10 de marzo de 2015. Posteriormente fue inscrita en el libro de Registros de Empresas Usuarias de Zonas Libres que obra en los archivos de la Dirección General de Sectores Productivos bajo el Folio No. 126, Registro No. 126-2015 de fecha 29 de julio de 2015, como Usuaría de la Zona Libre **ATLANTICA AGRICOLA DE HONDURAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, para dedicarse en la categoría de Empresa Comercial Básicamente de Reexportación a la importación, distribución y venta de productos agro nutrientes y extractos botánicos dedicados a la producción de melón, sandía, pepino, chiles de colores, café, banano, productos que deberán ser reexportados hacia los Estados Unidos de América, Centroamérica, Suramérica y Europa. Asimismo, en Resolución No. 313-2016 de fecha 17 de marzo de 2016 se autorizó el cambio de categoría de Usuaría a Operadora Usuaría para dedicarse como Empresa Industrial Básicamente de Exportación, a la fabricación de extractos botánicos como bioplaguicidas para la agricultura, productos que serán exportados hacia los Estados Unidos de América, Centroamérica, Suramérica y Europa. Asimismo, mediante Resolución No. 330-2020 de fecha 29 de septiembre de 2020 se valida el goce de los beneficios a las cuales esta incorporada.

CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil **BIOATLANTICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** solicita ampliación de los mercados de exportación, en el sentido que podrá exportar hacia los Estados Unidos de América, Centroamérica, Sur América, Europa, Panamá y cualquier parte del mundo, incluyendo aquellos países que en el futuro se les reconozca la naturaleza, así como a otras usuarias de Zona Libre.

CONSIDERANDO: Que mediante **DICTAMEN TÉCNICO DGSP-ZOLI/MOD/OPERADORA USUARIA/-165-2024** de fecha 20 de junio del 2024 emitido por la Dirección General de Sectores Productivos **DICTAMINÓ:** Autorizar a la sociedad **BIOATLANTICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, la ampliación de mercados de exportación, inicialmente inscrito en el libro de Registros de Empresas Usuarias de Zonas Libres que obra en los archivos de la Dirección General de Sectores Productivos bajo el Folio No. 126, Registro No. 126-2015 de fecha 29 de julio de 2015, quedando



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/z2024/003000026

autorizada para exportar hacia los Estados Unidos de América, Centroamérica, Sur América, Europa, Panamá y cualquier parte del mundo, incluyendo aquellos países que en el futuro se les reconozca la naturaleza, así como a otras usuarias de Zona Libre.

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Servicios Legales en fecha 22 de julio del año 2024, emitió el **DICTAMEN-DSL-No. 815-2024**, donde DICTAMINÓ: Que es Procedente declarar **CON LUGAR la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE MERCADOS DE EXPORTACIÓN** presentada por la abogada **CECILLE ISEL FLORES AGUILAR**, en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **BIOATLANTICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (BIOATLANTICA, S. DE R.L.)** con RTN: **05019007095973**, con domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y ubicación de su planta de producción en el Boulevard Toyota, carretera al Polvorín, entrada principal colonia Perfecto Vásquez, en la misma ciudad, en el sentido de la ampliación de mercados de exportación, inicialmente inscrito en el libro de Registros de Empresas Usuarias de Zonas Libres que obra en los archivos de la Dirección General de Sectores Productivos bajo el Folio No. 126, Registro No. 126-2015 de fecha 29 de julio de 2015, y los beneficios otorgados en las resoluciones No. 313-2016 de fecha 17 de marzo de 2016 y Resolución No. 330-2020 de fecha 29 de septiembre de 2020, quedando autorizada para exportar hacia los Estados Unidos de América, Centroamérica, Sur América, Europa, Panamá y cualquier parte del mundo, incluyendo aquellos países que en el futuro se les reconozca la naturaleza, así como a otras usuarias de Zona Libre, lo anterior en apego a lo establecido en el Artículo 2 del Acuerdo No. 41-2020 del 10 de mayo del 2020, contenido del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, el cual establece que Empresa Comercial Básicamente de Reexportación es aquella empresa nacional o extranjera que opera dentro del área restringida y destina no menos del cincuenta por ciento (50%) de sus ventas anuales a la reexportación. Que la sociedad mercantil **BIOATLANTICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (BIOATLANTICA, S. DE R.L.)**, continuará gozando de los beneficios y obligaciones inicialmente otorgados a la peticionaria bajo la Ley de Zonas Libres según Constancia de bajo el Folio No. 126, Registro No. 126-2015 de fecha 29 de julio de 2015, y los beneficios otorgados en las resoluciones No. 313-2016 de fecha 17 de marzo de 2016 y Resolución No. 330-2020 de fecha 29 de septiembre de 2020, son extensivos a los mercados que exparte.

CONSIDERANDO: Que según el artículo 80 de la Constitución de la República, establece: “Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal”.

CONSIDERANDO: Que según el artículo 321 de la Constitución República, manda: “Los Servidores de Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.”

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el Artículo 25 establece: los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el Artículo 60 establece: el procedimiento podrá iniciarse: a) De Oficio, por mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, acción razonada de los subordinados o denuncia; b) A instancia de persona interesada.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el Artículo 72 establece: El órgano competente para decidir solicitara los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando esta haya afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados.



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2024/000000026

CONSIDERANDO: Que la Ley de Zonas Libres en el artículo 2 establece: Empresa Industrial Básicamente de Exportación: Es aquella empresa nacional o extranjera que opera en el área restringida y se dedica a la transformación mecánica, física o química de materias primas, productos semielaborados o artículos terminados, pueden realizar actividades destinadas para la venta en el mercado nacional del cincuenta por ciento (50%) de su producción o venta.

CONSIDERANDO: Que de conformidad en el Artículo 2 del Acuerdo No. 41-2020 del 10 de mayo del 2020, contenido del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, la peticionaria con la ampliación de su actividad también califica en la categoría **Empresa Comercial Básicamente de Reexportación:** Es aquella empresa nacional o extranjera que opera dentro del área restringida y destina no menos del cincuenta por ciento (50%) de sus ventas anuales a la reexportación.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 10 A de la Ley de Zonas Libres, modificado en el Decreto 8-2020 del 14 de febrero de 2020, establece que "Las operaciones y actividades económicas autorizadas en el Artículo 10 a las empresas que operan dentro del régimen, deben ser establecidas en la Resolución o Constancia que emita la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico al otorgar el Régimen. En caso de modificación a sus planes bienes o servicios producidos en las iniciales debe solicitar la aprobación zonas libres, deben pagar los tributos previa a la Secretaría de Estado en el de conformidad al régimen impositivo Despacho de Desarrollo Económico"

CONSIDERANDO: Que de conformidad en el Artículo 27 del Acuerdo No. 41-2020 del 10 de mayo del 2020, contenido del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, establece: Las Operadoras, Operadoras-Usuarías y Usuarías deberán realizar la actividad de conformidad a lo autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. En caso de modificación de la misma deberán solicitar su autorización ante la referida instancia

POR TANTO:

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO; en aplicación de los Artículos: Artículos: 80 y 321 de la Constitución de la República; 7, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60, inciso b), 44, 72 Y 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 9 y 10 de la Ley Zonas Libres, y sus reformas 1, 2, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 17, 20, 21, 23, 26, 27, 34, 45, 47, 65, 70 y 73 de su Reglamento contenidas en el Acuerdo No. 41-2020;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE MERCADOS DE EXPORTACIÓN** presentada por la abogada **CECILLE ISEL FLORES AGUILAR**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el No. 12442, actuando en su condición de Apoderada Legal de la sociedad **BIOATLANTICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (BIOATLANTICA, S. DE R.L.)** con RTN: **05019007095973**, con domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y ubicación de su planta de producción en el Boulevard Toyota, carretera al Polvorín, entraña principal colonia Perfecto Vásquez, en la misma ciudad, en el **sentido ampliar el mercado de exportación hacia los Estados Unidos de Norteamérica, Centroamérica, Sur América, Europa, Panamá y cualquier parte del mundo, incluyendo aquellos países que en el futuro se les reconozca la naturaleza, así como a otras usuarias de Zona Libre.**

SEGUNDO: Transcribir la presente resolución, a la Administración Aduanera de Honduras para que en el marco de su competencia proceda de acuerdo con lo que establece la Ley de Zonas Libres (ZOLI), su Reglamento y demás Leyes aplicables.



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2024/003000026

TERCERO: La presente resolución no agota la vía administrativa y procede contra ella el Recurso de Reposición mismo que deberá ser presentado dentro del plazo de (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. En caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido el plazo antes descrito; archívense las presentes diligencia, sin más trámites **NOTIFÍQUESE.**




MSC. CINTHYA SARAHÍ ARTEAGA PORTILLO
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIO INTERIOR
ACUERDO NO. 141-2022



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



@SDEHond 

sde.hn

